

las que se acoge el sistema de comunicación por correo certificado con acuse de recibo, cuando es positivo y no concurren las circunstancias recogidas en el párrafo cuarto del artículo 261 (vid. artículos 261 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto revocando el acuerdo y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1992.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Sr. Registrador mercantil de Madrid.

28399 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera), del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, dictada en el recurso número 1028/1989, interpuesto por don Francisco José López Picorell y don Benigno Acebo Mateo.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, en el recurso número 1028/1989, interpuesto por don Francisco José López Picorell y don Benigno Acebo Mateo, sobre impugnación de Resolución del Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias, de 3 de marzo de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones de 20 y 23 de diciembre de 1988, por las que se denegaban las peticiones de abono de retribuciones como funcionarios en prácticas, desde la finalización del curso selectivo hasta su incorporación al destino, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, ha dictado sentencia de 27 de julio de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimando, como así desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado, don Jesús López Carrascal, en nombre y representación de don Benigno Acebo Mateo y de don Francisco José López Picorell, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias, de fecha 3 de marzo de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones de 20 y 23 de diciembre de 1988, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de las Resoluciones impugnadas que, en consecuencia, confirmamos; sin condena en las costas procesales devengadas en la instancia.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28400 *ORDEN de 30 de noviembre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos de Ganados de Prevediños» (MPS-2249).*

La Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos de Ganados de Prevediños» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por Resolución de 8 de febrero de 1955, de la Dirección General de la Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2249, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Mutualidades de

Previsión Social, y Reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden de 23 de mayo de 1990 se acordó la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de septiembre de 1990, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos de Ganados de Prevediños».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos de Ganados de Prevediños», conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28401 *ORDEN de 30 de noviembre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Previsión Social entre el Personal de Trenes-RENFE» (MPS-1545).*

La Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Previsión Social entre el Personal de Trenes-RENFE» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por Resolución de 5 de noviembre de 1947, de la Dirección General de la Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 1545, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 23 de mayo de 1990 se acordó la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente por Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de septiembre de 1990 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso e intervención en la liquidación de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos de Previsión Social entre el Personal de Trenes-RENFE».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos de Previsión Social entre el Personal de Trenes-RENFE», conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—P. D. el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28402 *ORDEN de 30 de noviembre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Sociedad Agrícola de Previsión y Socorros Mutuos del Ganado Vacuno de Carral» (MPS-2211).*

La Entidad denominada «Sociedad Agrícola de Previsión y Socorros Mutuos del Ganado Vacuno de Carral» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por Resolución de 2 de octubre de 1954, de la Dirección General de la Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2211, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Mutualidades de Previsión Social, y Reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden de 23 de mayo de 1990 se acordó la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de septiembre de 1990 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Sociedad Agrícola de Previsión y Socorros Mutuos del Ganado Vacuno de Carral».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Sociedad Agrícola de Previsión y Socorros Mutuos del Ganado Vacuno de Carral», conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28403 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992, por la que se deniega la prórroga de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Modelos Principado, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 6 de febrero de 1989.*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Modelos Principado, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-33105396 y número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales

2.297. en solicitud de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 6 de febrero de 1989, al amparo de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30;

Resultando que la instancia tuvo entrada en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Oviedo el día 18 de septiembre de 1992 y que la fecha de la escritura de constitución de la Sociedad es de 14 de agosto de 1987;

Resultando que la petición de dicha prórroga se ha fundamentado en el artículo 20.3 de la mencionada Ley y artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que conforme disponen los artículos 20.3 de la Ley 15/1986 y 4.º 1 y 2 del Real Decreto 2696/1986, los beneficios tributarios se concederán por un período de cinco años, contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la Sociedad, prorrogable por igual plazo cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen y que la solicitud de prórroga se presentará antes de la finalización del plazo inicial de concesión de los citados beneficios;

Considerando que según queda expuesto y acreditado en el expediente, ha transcurrido en exceso el plazo de solicitud de prórroga de los beneficios tributarios concedidos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Denegar a la Empresa «Modelos Principado, Sociedad Anónima Laboral», con número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 2.297, la prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 6 de febrero de 1989, por haber sido solicitada fuera del plazo reglamentario establecido al efecto.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—Por delegación (Orden de 31 de marzo de 1992), el director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28404 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de bonos y obligaciones del Estado en el mes de enero de 1993 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992, autoriza al Director General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los bonos y obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse. Asimismo establece una periodicidad que, como mínimo, será mensual para las subastas de bonos y bimestral para las de obligaciones del Estado, y contempla la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda.

La Resolución de 25 de febrero de 1992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera incorporó a los bonos y obligaciones del Estado, al objeto de homogeneizar las técnicas de emisión que utiliza el Tesoro Público en los diferentes instrumentos que componen la Deuda del Estado, la opción de que se puedan formular ofertas no competitivas en las subastas, de forma similar al procedimiento establecido para las letras del Tesoro, y que estaba reservado a estas últimas. Como consecuencia de esta medida, no resultan necesarios los períodos de suscripción posteriores a las subastas, al poderse suscribir a tipo medio directamente en las mismas.

En ejecución de lo previsto en dichas normas, y hecho público el calendario de subastas de bonos y obligaciones del Estado para 1992 y enero de 1993, por Resolución de esta Dirección General de 24 de enero de 1992, es necesario, a tal efecto, fijar las características de las emisiones de bonos a tres y cinco años y de obligaciones a emitir en el próximo mes de enero, y convocar las correspondientes subastas.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 22 de enero de 1992.

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de bonos del Estado a tres años, bonos del Estado a cinco años y obligaciones del Estado en el mes de enero de